



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/Nº 352

Santiago, 20 MAY 2020

INSTRUYE SOBRE LA APLICACIÓN DE COBERTURA POR PARTE DE LAS ISAPRES PARA LOS PAD CLINICA DE LACTANCIA Y MAL NUTRICIÓN INFANTIL

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, en especial las contenidas en los artículos 110 y 114, ambos del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, viene en dictar las siguientes instrucciones de carácter general.

I. INTRODUCCIÓN

Con fecha 1 de febrero de 2020, se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N°1.008, de 24 de diciembre de 2019, de los Ministerios de Salud y Hacienda, que modificó el Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro 11 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud y cuya vigencia se inició el 3 de febrero de 2020.

Mediante la resolución aludida, se incorporó al Arancel de la Modalidad de Libre Elección del Fonasa, bajo el grupo 25 "Pago Asociado a Diagnóstico" (PAD), las prestaciones de salud "Clínica de Lactancia (0 a 6 meses de edad)" y "Mal Nutrición Infantil (7 a 72 meses de edad)", por lo que las isapres deberán adoptar las medidas correspondientes a fin de cumplir lo dispuesto en el inciso 2° de la letra a) del artículo 189, del DFL N°1, de 2005, de Salud, que establece que el plan complementario deberá contemplar a lo menos, las prestaciones y la cobertura financiera que se fije como mínimo para la modalidad de libre elección que debe otorgar el Fonasa, de acuerdo a lo dispuesto en el Régimen General de Garantías en Salud y, asimismo, dar cumplimiento a la cobertura mínima a la que se encuentran obligadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 190 de dicho cuerpo legal.

II. OBJETIVO

Precisar el alcance de la cobertura que, como mínimo, deben otorgar las isapres a los nuevos PAD "Clínica de Lactancia (0 a 6 meses de edad)" y "Mal Nutrición Infantil (7 a 72 meses de edad)" incorporados al Arancel Modalidad Libre Elección de FONASA y su inclusión en los planes de salud.

III. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°77, DEL 25 DE JULIO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS.

Modifícase el N°2, "Normas especiales de Cobertura" del Título V, "Reglas Especiales de Cobertura y Bonificación", del Capítulo I "De los beneficios contractuales y de la cobertura del plan de salud complementario", como se indica a continuación:

Se agrega a continuación de la letra j), la siguiente letra k)

"k) Cobertura a los PAD Clínica de Lactancia (0 a 6 meses de edad) y Mal Nutrición Infantil (7 a 72 meses de edad)

Las isapres deberán otorgar cobertura y financiar las prestaciones que conforman los PAD Clínica de Lactancia (0 a 6 meses de edad) y Mal Nutrición Infantil (7 a 72 meses de edad), asignando como mínimo la cobertura financiera que asegura Fonasa.

El detalle y cobertura mínima de estas prestaciones es el siguiente:

Código	Glosa	Cobertura mínima (\$) *
2502020	Clínica de Lactancia (0 a 6 meses de edad)	20.570
2502021	Mal Nutrición Infantil (7 a 72 meses de edad)	22.270

*Cobertura financiera mínima según Arancel Fonasa (Res. Exenta N°1.008/2019, publicada D.O. de 01.02.2020)

1. PAD Clínica de Lactancia (0 a 6 meses de edad)

1.1. Definición

El PAD código 2502020 corresponde a una intervención profesional integral, inmediata y de seguimiento para acoger a las mujeres, sus hijos/as y familia, con y sin dificultades en el proceso de amamantamiento, en su contexto multidimensional.

Esta prestación está destinada a inducir, mantener, o recuperar la lactancia materna "madre e hijo(a)", la lactancia mixta (que combina la leche materna y la artificial) u otras alternativas. Frente a la presencia de dificultades, podrán ser acompañados en su resolución mediante atención profesional, para evaluar el proceso y otorgar la debida educación y orientación.

1.2. Acceso a las prestaciones

Para tener derecho a la cobertura de este PAD de carácter integral, la beneficiaria o beneficiario podrán hacerlo de manera espontánea o derivados por algún miembro del equipo de salud.

Podrán acceder a esta prestación las beneficiarias o beneficiarios cuyos hijos o hijas tengan entre 0 y 6 meses de edad.

1.3. Cobertura a otorgar por aplicación del PAD Clínica de Lactancia

Las isapres, en conformidad con los artículos 189 y 190 del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, deberán contemplar y otorgar la cobertura financiera que se fije como mínimo a las prestaciones que se otorguen dentro del PAD código 25-02-020 a partir de la vigencia de las respectivas instrucciones que dictan su incorporación al Arancel de la Modalidad Libre Elección del Fonasa.

La cobertura de cada PAD deberá incluir la consulta por profesional de salud (matrona, enfermera o nutricionista) y 2 sesiones de consejería en técnicas de lactancia y alimentación saludable. Asimismo, en caso de sospecha de alergias alimentarias o alguna patología del niño(a), incluirá la consulta por médico pediatra y, en caso de confirmarse, considerará apoyo de nutricionista en la alimentación de la madre. También deberá incluir una atención psicológica a la madre cuando se requiera.

Dentro de la cobertura se deben incluir los insumos de enfermería tales como sonda de alimentación, jeringa, contenedor, guantes, entre otros necesarios para la atención.

Por su parte, la cobertura de este PAD no incluye los alimentos o leche artificial, solicitados en las sesiones correspondientes.

Las isapres deberán financiar las prestaciones asociadas al código 25-02-020, como mínimo 2 veces, por beneficiario entre 0 y 6 meses de edad, en caso de ser requeridas.

2. PAD Mal Nutrición Infantil (7 a 72 meses de edad)

2.1. Definición

El PAD Código 2502051 corresponde a la intervención integral nutricional, para el manejo de la malnutrición infantil en menores entre 7 y 72 meses de edad.

2.2. Acceso a las prestaciones

Para tener derecho a la cobertura de este PAD de carácter integral, la beneficiaria o beneficiario podrán hacerlo de manera espontánea o derivados por algún miembro del equipo de salud.

Podrán acceder a esta prestación las beneficiarias o beneficiarios cuyos hijos o hijas tengan entre 7 y 72 meses de edad.

2.3. Cobertura a otorgar por aplicación del PAD Mal Nutrición Infantil

Las isapres, en conformidad con los artículos 189 y 190 del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, deberán contemplar y otorgar la cobertura financiera que se fije como mínimo a las prestaciones que se otorguen dentro del PAD código 25-02-021 a partir de la vigencia de las respectivas instrucciones que dictan su incorporación al Arancel de la Modalidad Libre Elección del Fonasa.

Este PAD incluye de manera integral dos consultas profesionales por nutricionista principalmente, siendo una de ellas de seguimiento, dos sesiones de consejería en técnicas de lactancia y alimentación saludable, una atención psicológica a la madre, cuando se requiera, e insumos de enfermería en general. Asimismo, en caso de sospecha de alergias alimentarias o alguna patología del niño(a), incluirá la consulta por médico pediatra.

Por su parte, la cobertura de este PAD no incluye los alimentos o leche artificial, solicitados en las sesiones correspondientes.

Las isapres deberán financiar las prestaciones asociadas al código 25-02-021, como mínimo 2 veces, por beneficiario entre 7 y 72 meses de edad y por año-contrato, en caso de ser requeridas.

3. Plan de Salud y otorgamiento de la bonificación

Los planes de salud que la isapres comercialicen deberán explicitar la cobertura que otorguen a los PAD Clínica de Lactancia (0 a 6 meses de edad) y Mal Nutrición Infantil (7 a 72 meses de edad). En consecuencia, la creación y configuración de planes deberá contemplar ambas prestaciones, identificando los prestadores que otorgarán las atenciones comprendidas en los referidos PAD de prestaciones, según sea el caso.

Las isapres podrán celebrar convenios con prestadores para brindar las prestaciones a los beneficiarios, cuyos planes de salud no cuenten con prestadores individualizados para el otorgamiento de este tipo de atenciones.

El hecho de no contar con convenios para el otorgamiento de estas prestaciones no eximirá a la isapre de su financiamiento, una vez que éstas les sean requeridas.

Para el otorgamiento de la bonificación, la aseguradora podrá requerir al beneficiario que acredite la realización de la atención a través de boletas o facturas emitidas por el prestador, en que consten expresamente los códigos de los PAD, o bien, las prestaciones que éstos incluyen. Asimismo, podrá solicitar cualquier otro documento que dé cuenta del otorgamiento efectivo de la prestación.

Las isapres deberán estar siempre, en condiciones de informar a sus beneficiarios acerca de todas las prestaciones contempladas en los PAD Clínica de Lactancia (0 a 6 meses de edad) y Mal Nutrición Infantil (7 a 72 meses de edad) y los prestadores con quienes mantengan convenios para el otorgamiento de estas atenciones -en tanto cuenten con ellos-, por todos los medios de comunicación de que dispongan, tales como correo electrónico, sitio web, redes sociales, avisos en sucursales, entre otros”.

IV.- MODIFÍCASE LA CIRCULAR IF/Nº 80, DE 13 DE AGOSTO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INSTRUMENTOS CONTRACTUALES

Modifíquese la Letra C “Formatos Uniformes Obligatorios”, del Título I “Contenido y Formato del Plan de Salud Complementario”, del Capítulo II “Plan de Salud

Complementario”, del Compendio de Instrumentos Contractuales de esta Superintendencia, de la forma en que se indica en el párrafo siguiente.

En el Formato Único del Plan de Salud Complementario, en las 3 modalidades, Libre Elección, Prestadores Preferentes y Plan Cerrado, en la sección Prestaciones Ambulatorias, a continuación de la prestación “Prestaciones dentales (PAD)”, agréguese las siguientes nuevas prestaciones:

“Clínica de Lactancia (0 a 6 meses de edad) (PAD)”

“Mal Nutrición Infantil (7 a 72 meses de edad) (PAD)”

La isapre deberá consignar claramente en las columnas correspondientes la bonificación y topes que otorgará a estas nuevas prestaciones.

V. VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su notificación.

Tal como se señalara en la Introducción de la presente Circular, las prestaciones Clínica de Lactancia (0 a 6 meses de edad) y Mal Nutrición Infantil (7 a 72 meses de edad), fueron incorporadas al Arancel en la Modalidad de Libre Elección de Fonasa con vigencia desde el 3 de febrero de 2020, de manera que a contar de dicha fecha, las isapres deben otorgar a la prestación como mínimo la cobertura financiera que asegura Fonasa.

VI. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La modificación al Formato Único del Plan de Salud Complementario, instruida en el numeral IV precedente, deberá ser incorporada a todos los planes que se suscriban a contar del 1 de septiembre de 2020.



MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD

AMAW/MPA

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepto. de Fiscalización de Beneficios
- Unidad de Asesoría Médica
- Subdepto. de Regulación
- Asociación de Isapres
- Oficina de Partes